



**Universitat de les
Illes Balears**

Análisis de las políticas de igualdad en España: El tipo de mujer maltratada que subyace en los textos específicos contra la violencia de género.

*Francisca Aguilar Ordenes
49776563-D*

Maria Antonia Carbonero Gamundi

Memoria del Trabajo de Final de Grado

Estudios de grado en Trabajo Social

de la

Universidad de las Islas Baleares

Curso Académico 2014-2015

En cas de no autoritzar l'accés públic al TFG, marcau aquesta casella:

X

Resumen

La presente revisión bibliográfica, centrada en el análisis de las políticas de igualdad en España, trata sobre el tipo de mujer que podemos encontrar reflejada en los textos específicos seleccionados contra la violencia de género. Analizaremos aspectos relacionados con la políticas públicas específicas sobre la violencia de género, la causalidad de ésta y el empoderamiento de la mujer maltratada.

El objetivo que persigue este estudio es analizar si las políticas públicas contra la violencia de género reflejadas, por un lado en la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por otro lado, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género han supuesto una modificación en lo que representa el discurso sobre empoderamiento de las mujeres maltratadas.

Adoptaremos el análisis de marcos interpretativos de las políticas que intenta identificar los marcos dominantes y/o en conflicto entre sí en el discurso de los/as actores/as sociopolíticos/as, propuesto por Bustelo y Lombardo, 2007. Como herramienta nos basaremos en las preguntas guías que serán la base para describir y analizar los marcos, ambos textos contestan a las mismas preguntas.

Palabras clave: políticas públicas de igualdad, violencia doméstica, violencia de género, mujer maltratada, empoderamiento.

Índice	Págs.
1. Justificación.....	4
2. Objetivos.....	4
3. Metodología.....	5-6
4. Estado de la cuestión.....	6-7
5. Marco teórico.....	8-11
6. Análisis de los textos seleccionados.....	12-13
7. Conclusiones.....	13
8. Bibliografía.....	14-16
9. Anexo.....	17-27

1. Justificación

Las políticas de igualdad son aquellas que pretenden eliminar las desigualdades existentes entre hombre y mujeres. Actualmente éstas forman parte de la agenda política de la mayoría de los países. En consecuencia, la mujer se ha convertido en objeto de estudio de las ciencias sociales, obteniendo como resultado un cuerpo teórico que profundiza cuestiones en ámbitos como la creación de organismos de igualdad, estrategias concretas en la agenda política y los niveles de gobierno tan distantes como el internacional, el regional o el local (Alonso, 2007)

La violencia de género es un símbolo más de desigualdad existente en nuestra sociedad y la toma de conciencia de este problema es muy reciente. Se trata de una violencia que se dirige a las mujeres por el mero hecho de serlo, puesto que sus agresores las consideran que son personas carentes de derecho mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión (Ley orgánica 1/2004)

En España surge la necesidad de tratar la violencia de género como una tarea urgente para el legislador, llegando al consenso entre grandes partidos. El resultado fue la aprobación unánime de la Ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género (Forest, 2008). Con la aprobación de esta normativa se produce un cambio de diagnóstico, pasa de definirse como un problema de violencia doméstica que consideraba a las mujeres como víctimas necesitadas de asistencia a denominarse violencia de género, representando así las desigualdades estructurales entre ambos sexos (Alonso, 2007)

El progresivo avance de la igualdad de los derechos entre los dos sexos y la implantación de los derechos de la mujer en la sociedad, junto con la labor comprometida y paciente de las propias mujeres, ha tenido como consecuencia una progresiva consideración de este asunto no como un tabú privado, sino como un asunto público de gran importancia (García, 2007)

Con la inclusión del modelo ecológico se deja de lado una la visión reduccionista enfocada a síntomas individuales y se plantea una realidad más extensa que incluye aspectos familiares, académicos, sociales y contiene asimismo cuestiones relacionadas con el sistema de creencias (Ramos, Peña, Luzón & Recio, 2011)

Es necesario que las políticas específicas en contra de la violencia de género ofrezcan soluciones no solo en cambios estructurales en la sociedad, considerando a la mujer como víctima, sino implicando también a los hombres. Se debe dejar de lado la creencia de que la mujer es una víctima que necesita asistencia y considerarla como un sujeto activo de pleno derecho (Bustos & Lombardo, 2007)

2. Objetivos

- *Objetivo general:*

1. Analizar si las políticas públicas contra la violencia de género han supuesto una modificación en lo que representa discurso sobre el empoderamiento de las mujeres maltratadas.

- *Objetivos específicos:*

1. Analizar el contenido contra la violencia de género que se expresa en los dos textos seleccionados; la Ley Orgánica 14/1999 y Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

2. Describir y comparar el tipo/perfil de mujer maltratada que se refleja en los dos textos seleccionados

3. Identificar el tipo de modelo de intervención que plantean los dos textos seleccionados.

3. Metodología

Basándonos en Bustelo y Lombardo, 2007, los <<marcos interpretativos de políticas>> no son simples descripciones de la realidad, sino construcciones o representaciones específicas que dan significado a la realidad y estructuran la comprensión de la misma. El análisis de marcos interpretativos de las políticas intenta identificar los marcos dominantes y/o en conflicto entre sí en el discurso de los/as actores/as sociopolíticos/as, marcos que se construyen para dar sentido a diferentes situaciones o acontecimientos, atribuir culpas o causalidad y sugerir líneas de actuación. (Bustelo & Lombardo, 2007, p.19)

El análisis que desarrollamos pretende identificar la lógica interna de los marcos interpretativos, identificando a quiénes no tienen voz en la interpretación del problema y su solución. El foco del análisis se centra en la búsqueda de marcos que compiten entre sí y las incongruencias dentro de los mismos. En el enfoque adoptado, los marcos de políticas que se encuentran en los dos textos tienen un formato típico de diagnóstico y pronóstico del problema que abordamos. Este análisis nos informa de la mayor o menor dominancia de los marcos, así como de la esencia e (in)coherencia de los mismos. (Bustelo & Lombardo, 2007, p. 21, 22)

En cuanto a la selección de los dos textos de este estudio van del 1999 al 2004. Por un lado, Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por otro lado, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En los dos textos seleccionados su autoría pertenece a las instituciones públicas y a las administraciones públicas que son el objeto de análisis. La selección de ambos textos viene motivada por la intención de centrar el análisis en documentos oficiales que represente la posición de las instituciones políticas sobre la mujer maltratada.

La herramienta de las preguntas guías elaboradas por Bustelo y Lombardo, están diseñadas para poder guiar el análisis de los dos textos seleccionados. Las preguntas guías son la base para describir y analizar los marcos, ambos textos contestan a las mismas preguntas. Las autoras recurren técnicas basadas en la metodología de la Teoría Fundamentada o *Grounded Theory* para identificar y analizar marcos de políticas desde un enfoque cualitativo. Estas técnicas son: análisis de palabras y frases utilizadas repetidas y regularmente a lo largo de ambos textos, análisis de las palabras en su contexto; dimensiones de ideas específicas implícitas en los textos; y la organización de ideas en diferentes posiciones dentro de las dimensiones. (Bustelo y Lombardo, 2007, p. 26)

Además, la lista de las preguntas guía se ha confeccionado utilizando elementos de la teoría de los movimientos sociales, la teoría de género, el análisis del discurso y la teoría política. La estructura general se ha tomado de la teoría de los movimientos sociales ya que es donde más se ha tratado el análisis de los marcos interpretativos. La estructura general se compone en las dimensiones de: diagnóstico, pronóstico, roles en el pronóstico. El diagnóstico hace referencia a la identificación del problema y la atribución de la culpa o causalidad. El pronóstico propone como debe ser tratado el problema y depende de la creación de marcos de pronósticos. A esta estructura se le añade: la voz, el equilibrio entre diagnóstico y pronóstico y normas. (Bustelo y Lombardo, 2007, p.188)

Esta metodología adoptada permitirá un análisis comparativo posterior entre ambos textos y en la lógica interna de los mismos sobre cómo estos reflejan a la mujer maltratada y el empoderamiento.

4.Estado de la cuestión

La historias las políticas contra la violencia hacia las mujeres se pueden distinguir en tres momentos históricos. De acuerdo con Bodelón (2012), a continuación haremos un pequeño recorrido por cada uno de ellos.

El primer momento se sitúa alrededor de los años setenta y principios de los ochenta. La conceptualización y abordaje del problema surge de los discursos y prácticas de los movimientos de mujeres, el discurso feminista. Las políticas públicas son prácticamente inexistentes.

El segundo momento es a partir de los años ochenta, dependiendo del país, empiezan a aparecer algunas políticas públicas contra la violencia de género que se centraba en la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja. Estas políticas no se consolidan hasta los años noventa y tampoco incluyen leyes.

El tercer momento aparecen las leyes específicas contra la violencia de género en España y algunos países de Latinoamérica. Las leyes pueden se pueden centrar bien en todas las manifestaciones de la violencia machista o sólo en aquellas que ocurren en las relaciones de pareja.

Concretamente en el caso español se construyen las primera políticas públicas muy vinculadas al ámbito local y a las demandas de los movimientos de mujeres, más tarde pasaron a ser unas políticas públicas a nivel estatal, más institucionalizadas. En los años noventa aparecen los planes nacionales y autonómicos (Bodelón, 2012)

Analizando las acciones políticas en términos de violencia de género nos centraremos en tres enfoques que no se dan de forma lineal sino que se encuentran entrelazados.

El primer modelo que Bodelón plantea como “el modelo feminista” que tal como plantea su nombre nace de los movimientos de mujeres. A través de este modelo se obtiene una conceptualización que plantea la violencia como un fenómeno estructural, que incluye la discriminación de género en todas sus vertientes; cultural, política y económica.

Otro elemento de este modelo feminista es que entiende que las manifestaciones de la violencia hacia las mujeres pueden ocurrir en diversos espacios, en diversos ámbitos de la vida de una mujer que llegan a configurar la violencia patriarcal.

Este modelo plantea que ante esta diversidad de violencia se debe plantear una atención diferenciada, ya que aunque excitan semejanzas en las formas de violencia los contextos explicativos son distintos.

Las políticas públicas han intentado incorporar este modelo feminista, ya sea por presión social de estos movimientos o por investigaciones que evidencian este modelo.

El segundo modelo que plantea Bodelón se llama “modelo de la seguridad”, que enfoca el tema como un problema de seguridad individual, con un enfoque de criminalidad. Es decir, como si este problema pudiera ser tratado desde el derecho penal sin tener en cuenta los conceptos planteados por el pensamiento feminista. Este modelo no se centra en las necesidades de las mujeres sino que trata la violencia como a otras violencias que se “parecen” por ejemplo, las lesiones.

La criminología crítica ha planteado que la criminalización de un problema social es discutible. Una cosa es que se persigan los delitos que pertenecían a la esfera privada y otra es que se crea que el derecho penal pueda cambiar la estructura social. En realidad, el derecho penal muestra la gravedad sobre la violencia de género y una seriedad para afrontarlo pero no asegura resultados. Además, provoca una tendencia de consideración de la mujer como

“víctima”, perdiendo así su autonomía y el respeto a sus decisiones (Red2Red grupo & Pernas)

El tercer modelo que nos propone surge de la interacción del pensamiento feminista y los derechos humanos, expone que la violencia hacia las mujeres es una violación de los derechos humanos. Parte del trabajos como la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en 1993 y el Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, adoptado por la Asamblea General de la ONU (Bodelón, 2012)

Siguiendo a De Miguel, durante siglos nuestra cultura, tanto a nivel popular como académico, ha legitimado este tipo de violencia. Desde la construcción feminista del término de violencia de género se plantean dos tipos de prácticas o políticas de feminismo, por un lado las políticas reivindicativas y por otro las políticas de la redefinición o elaboración de los marcos teóricos de reinterpretación de la realidad.

En España, los años sesenta se caracterizaron por una intensa agitación política y de cambios sociales. Hubo un eslogan muy conocido y característico de la época que planteaba “lo personal es político” que cambió el concepto de lo político. Los movimientos sociales fueron los protagonistas que luchaban contra un sistema que legitimaba una realidad sexista, clasista e imperialista. El movimiento feminista se desarrolló en diversas formas de acción y planteamientos teóricos. Unos de los más importantes fue el feminismo radical, que elaboró el concepto de patriarcado como el sistema de dominación por excelencia, basado en el sexo-género. El sistema patriarcal presenta formas de opresión y legitimación propias y distintas, que va desde la esfera pública a la privada (De Miguel, 2005)

Este avance hacia sociedad más igualitarias y los marcos de interpretación desarrollados por los movimientos feministas, Según De Miguel, explican por una lado la deslegitimación de la violencia de género y su consideración como un problema social. Este largo proceso se concreta en unas políticas públicas específicas contra la violencias de género, para su erradicación.

En los años setenta hubo un descubrimiento de la relación entre la sociedad patriarcal y victimización de las mujeres que planteó un debate en torno al uso del derecho penal como instrumento de cambio social progresista y feminista. Des de los movimientos feminista ha habido una cierto consenso sobre la necesidad de ampliar y endurecer los tipos penales y exigir una severa aplicación de la ley (De Miguel, 2005)

5. Marco teórico

En el siguiente apartado, haremos un análisis descriptivo sobre los conceptos sociales que nos orientaran en el estudio posterior de los dos textos seleccionados.

I. Política social

Como indica Montagu (2012) la política social es la intervención pública que incide en el bienestar de las personas, ya sea cambiando, manteniendo o facilitando sus condiciones de vida. Trata de mejorar el bienestar humano a través de la cobertura de necesidades de los ciudadanos en aspectos como la educación, la salud, la vivienda y la protección social en general.

Una definición más operativa de política social es *“aquella política relativa a la administración pública de la asistencia, es decir, el desarrollo de servicios y prestaciones que intentan pagar determinados problemas sociales o, de una forma mas modesta, perseguir objetivos que generalmente son percibidos como respuesta a tales problemas”* (Montagu, 2008, p. 19)

II. Políticas de igualdad

Las políticas públicas de igualdad se definen como el conjunto de decisiones, objetivos y medidas adoptadas por las instituciones públicas en relación con el fomento de igualdad entre ambos sexos y con mejora de la situación socioeconómica, política y cultural de la mujer (Bustelo & Lombardo, 2007)

Durante años, se han introducido muchos intentos y tendencias en el camino de las políticas de igualdad. Estas parten de la conciencia feminista de introducir un cambio en el mundo, consiguiendo así una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres (Junta de la Comunidad de Castilla La Mancha, 2009, p.15)

Una de las estrategias políticas más utilizadas en los últimos años es la igualdad de oportunidades (Astelarra, 2001, p.181). Este principio de igualdad ha ido evolucionando en el tiempo. Partiendo de la igualdad de trato, que supone tratar a mujeres y hombres del mismo modo, pasando por la igualdad de oportunidades, que implica la posibilidad de corregir las desigualdades que se dan en las posiciones de hombres y mujeres por medio de medidas que contribuyan a la igualdad real y efectiva de géneros (Junta de la comunidad de Castilla La mancha, 2009, p. 16). Hasta llegar a diferenciar la igualdad formal o la igualdad real. Por un lado, la igualdad formal persigue la eliminación de todas las formas de discriminación explícitamente recogida en las leyes e implica el reconocimiento jurídico de la igualdad. Por otro lado, la igualdad real busca la inexistencia de discriminación (directa e indirecta) en las prácticas sociales y supone la interposición de medidas necesarias para que la igualdad sea efectiva, introduciendo las llamadas acciones positivas. Las acciones positivas son complementarias a la legislación sobre la igualdad de trato, por lo que introducen medidas que permitan identificar y suprimir toda discriminación por razón de género (Molina, 2007. p. 9)

El “mainstreaming” de género se refiere a la necesidad de incorporar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres, en todas las fases de desarrollo de las medidas, políticas y normativas. Parte de la idea de que la participación igualitaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad puede producir una mejores respuestas a las necesidades y problemas formulados por ambos (Junta de Castilla la Mancha, 2009, p. 17)

La estrategia dual alude a dos estrategias paralelas, por un lado las políticas específicas de igualdad y por otro, las políticas transversales que aunque son distintas, tienen un objetivo en común y deben caminar juntas hasta que se consiga la igualdad real. La transversalidad complementa a las políticas de igualdad específicas (Molina, 2007. 13,14)

España dispone de unas leyes de igualdad ambiciosas y progresista en comparación con otros países. Conocerlas y manejar sus ámbitos de intervención son las claves para evitar cualquier forma de discriminación por razón de género. Estas son:

- Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Planes de Acción para el empleo del Reino de España
- Plan Nacional contra la Discriminación Laboral de la Mujer.
- Ley de conciliación de Vida Laboral y Familiar.
- Ley de protección Integral contra la Violencia de Género (Molina, 2007, p. 14,15,16) La cual será analizada a continuación.

III. Políticas públicas específicas contra la violencia de género

En España desde los años 80, se pone atención al problema de la violencia que sufren las mujeres. Esta preocupación se vio reflejada en diversos Planes y normas de rango legal y reglamentario (Ministerio de Sanidad, Servicio Sociales e Igualdad, 2013, p. 21)

Legislativamente destacan la sucesivas modificaciones del Código Penal, legislación procesal y otras normas. El Código Penal de 1973 es pionero en regular la falta de malos tratos de obra con una sanción de cinco a quince días de arresto menor (Torrejón, 2007, p. 12). La Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, introdujo el delito de violencia habitual. Más de una década después se introduce la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social que introduce por primera vez “delito de maltrato ocasional” . Seguidamente la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de Reforma del Código Penal, estableció la pena de prohibición de aproximación en todos los delitos contra la violencia sobre la mujer y doméstica (Ministerio de Sanidad, Servicio Sociales e Igualdad, 2013, p. 21)

Cabe remarcar la importancia de Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica, la cual unifica los instrumentos de protección dirigidos a las víctimas de violencia doméstica y de género. Otra ley de indudable importancia es la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aprobada con la intención de ofrecer una respuesta integral y multidisciplinar contra la violencia de género. Dada la relevancia de la ley nos dispondremos a seguir analizando de manera más exhaustiva en el siguiente apartado (Ministerio de Sanidad, Servicio Sociales e Igualdad, 2013, p. 22)

Asimismo, destacan los Planes específicos, el primer Plan de acción contra la violencia doméstica, estuvo vigente desde 1998 hasta el 2000, compuesto por 57 medidas enmarcadas en seis áreas: Legislación y práctica jurídica, sensibilización y prevención, educación y formación, recursos sociales y sanidad. El segundo Plan estuvo vigente hasta marzo del 2004, se componía de 58 actuaciones que pretendían incidir en la educación como media preventiva, mejorar la legislación y la práctica jurídica, mayores recursos sociales y potenciar la coordinación entre los diferente organismos sociales (Torrejón, 2007, p.13)

IV. Definición de violencia de género

De acuerdo con Maqueda (2006) el uso de la expresión “violencia de género” es relativamente reciente, al igual que el reconocimiento del maltrato a las mujeres.

Siguiendo la definición de violencia de género efectuada por Naciones Unidas en su Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la mujer en 1993, plantea:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Naciones Unidas, 1994)

Según la Ley orgánica 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica:

“La violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos.”

Siguiendo la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género en su artículo 1 Objeto de la Ley, expone:

1. *“La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.*
2. *Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.*
3. *La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad*

V. Búsqueda de una causalidad al tema de la violencia

La violencia de género se puede explicar desde el modelo ecológico, el cual expone un conjunto de causas que determinan la aparición de este tipo de violencia, cuyas raíces se asientan en factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales que explicaremos a continuación.

- Factores individuales: aspectos biográficos como historias de abusos y violencia en la familia de origen, personalidad, educación, nivel económico, trastornos psicopatológicos...
- Factores relacionales: conflictos de las relaciones conyugales, familiares o en el entorno próximo.
- Factores comunitarios: las condiciones sociales, las actitudes socioculturales o el aislamiento
- Factores sociales: algunas situaciones ancladas en la tradición donde las normas y costumbres otorgan el control al hombre sobre la mujer, la aceptación de la violencia como una forma de resolver conflictos (Instituto asturiano de la mujer, 2011, p. 26)

Por lo tanto, es necesario comprender las características individuales que han convertido a ciertos hombres en agresores. Pero de la misma manera es necesario examinar cuales son los valores, prácticas y estructuras sociales que vienen perpetuando históricamente la violencia de

los hombres. Otra perspectiva que se debe incorporar es la histórica, puesto que nos permite una aproximación global y abarcadora del problema (Adam & Porro, 2003, p. 19. 20)

El problema de la violencia ejercitada por los hombres hacia las mujeres constituye un problema de poder y de control. Las desigualdades políticas, sociales y económicas perpetúan esta situación. De acuerdo con Adam & Porro, la violencia de género es estructural y se origina a partir de la implantación del sistema patriarcal. El patriarcado es un marco social que atribuye el protagonismo y la dominación, en casi todas las perspectivas, al género masculino.

VI. El empoderamiento en mujeres maltratadas VS la pasivización de las mujeres.

Existe un cierto consenso en que la prioridad de las acciones preventivo-asistenciales contra la violencia de género deben estar dirigidas hacia la protección, la significación, el empoderamiento y el logro de autonomía de las mujeres para que puedan vivir en una sociedad justa e igualitaria (Bonino, 2001, p.1)

El empoderamiento femenino debe proporcionar a las mujeres acceso y control sobre los recursos necesarios, de tal manera que éstas puedan decidir de manera informada. De esta manera, las mujeres empoderadas están en mejor posición que las mujeres menores empoderadas para evitar o rechazar la violencia de género.

Los elementos que contemplan el proceso de empoderamiento de la mujer son: la libertad de movimiento, poder de decisión, educación formal, participación en acciones colectivas o generación de ingresos mediante un trabajo remunerado (Casique, s.f., p. 92)

El empoderamiento y la garantía de una ciudadanía activa para las mujeres están íntimamente conectados. Por un lado, la ciudadanía, puede ser definida como el derecho creciente a tener derechos universales y particulares. Por otro lado, el empoderamiento se relaciona con el cambio en las relaciones de poder a favor de aquellos que tienen poco control sobre las condiciones de su vida. Por lo tanto, la violencia contra las mujeres implica una negación de derechos ciudadanos para las mujeres, lo que las relega a una situación de desempoderamiento y exclusión social (Sagot, 2008, p. 219. 220.)

Además, la representación de las mujeres como víctimas y grupo diana que necesitan protección y asistencia es muy frecuente. (Bustelo & Lombardo, 2007, p.80). La “pasividad femenina” es un estereotipo construido culturalmente que sitúa a las mujeres en posición de víctimas por el hecho de ser mujeres. Este estereotipo aumenta la imagen de vulnerabilidad e indefensión, y al mismo tiempo, las condiciones de posibilidad para ejercer violencia (Velázquez, 2003, p. 45)

6. Análisis de los dos textos seleccionados

- *Diagnóstico de los dos textos seleccionados*

Respecto a la LO 14/1999 se puede apreciar que se expone como problema la violencia doméstica, es decir, la explicación de porqué las mujeres son las principales víctimas de este tipo de violencia se hace de manera muy ambigua. En cambio, la LO 1/2004 hace referencia a la violencia de género, apelando a ésta como un problema público, es decir, que se manifiesta como símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo.

Se hace necesario destacar que la LO/1999 en la inteseccionalidad, trata a la víctima como un grupo homogeneizado sin ninguna especificación en cuanto a clase, etnia, raza, edad o preferencia sexual. Aunque la LO 1/2004 pretende dar un paso más y utiliza la palabra “género”, éste hace referencia al sexo de las víctimas (en este caso la mujer), en lugar de proteger a las personas en situación de subordinación respecto a su pareja independientemente del sexo de ambos. Una ley verdaderamente de género supondría tener en cuenta cómo se construyen las identidades femenina y masculina en el marco de unas relaciones de desigualdad.

En cuanto a la atribución de roles en el diagnóstico, podemos afirmar que en la LO 1/1999 no se llega a especificar en ningún momento quién es el causante del problema y el grupo de víctimas “neutrales” se les trata como a sujetos pasivos, que necesitan atención además de inmediata protección. Sin embargo, teniendo en cuenta que la distancia temporal entre la LO/1999 y la LO 1/2004 es relativamente amplia, observamos que en ésta última la responsabilidad de la violencia es atribuida a los agresores y a las condiciones socioculturales, aunque a medida que avanza el texto la figura de agresor se va diluyendo, utilizando <<El que>>. Además, se describe a las mujeres víctimas de violencia de género como personas beneficiarias de derechos económicos, sociales y laborales, que necesitan protección. Aunque se reconozcan algunos derechos se sigue planteando a la mujer como un sujeto pasivo beneficiaria de servicios.

- *Pronóstico de los dos textos seleccionados*

Por una parte las acciones que plantea la LO/ 1999 pretenden lograr la erradicación de conductas delictivas consistentes en malos tratos, a la par que otorgar una mayor protección a las víctimas de tan deplorables conductas. Por otra parte, la LO 1/2004 enfoca la violencia de género de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación.

Para ello, la primera pone en marcha una serie de medidas legislativas, que suponen entre otras innovaciones, la inclusión de determinados delitos como la prohibición de acercarse a la víctima o la tipificación como delito específico de la violencia psíquica ejercida con carácter habitual sobre las personas próximas, entre otras. Se puede apreciar que la mayor parte de las medidas adoptadas como solución a esta violencia, son de carácter legal y dirigidas al agresor que en ningún momento es identificado como varón, las víctimas representadas como sujetos pasivos y que necesitan atención, se beneficiarán del cumplimiento de las medidas legislativas impuestas al agresor.

La segunda, articula un conjunto de medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros

de protección social y apoyo económico. Proporciona por tanto una respuesta legal “integral” que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley. Sin embargo en la aplicación de estas no se tiene una visión realmente integral ya que no se destina a los varones, que sólo son identificados como parte de la sociedad, como un profesional que atiende a las víctimas o como agresor que cumple condena. Aunque hay que reconocer que la intención de la ley es dar una respuesta multidisciplinar, continúa atribuyendo a las mujeres una identidad típicamente femenina de víctima, aumentando así la imagen de vulnerabilidad e indefensión a la vez que desfavorece el empoderamiento que daría control a las condiciones de vida las mujeres maltratadas.

- *Equilibrio, énfasis en las diferentes dimensiones/ elementos*

El equilibrio que existe entre el diagnóstico y pronóstico de ambas leyes es escaso. En la LO 1/1999 la definición de violencia doméstica tiene un gran impacto en las medidas adoptadas, es decir, el pronóstico, para enfrentarse a este problema. Al definir a la víctima como neutral, no se reconoce que la violencia va dirigida de hombres a mujeres, por lo que las medidas no se dirigen a los varones. En cuanto al desarrollo del diagnóstico de la LO 1/2004 observamos la definición de la violencia de género como un problema que no afecta al ámbito privado, sino que lo transporta al ámbito público, siendo éste uno de los símbolos más brutales de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Plantea una definición apelando al género (mujer) de la víctima y al hombre como agresor. La presente ley se considera integral, sin embargo en el pronóstico observamos como todas las medidas adoptadas van íntegramente dirigidas a las mujeres, diluyendo cada vez más la figura del hombre como agresor y dejando de lado la visión integral, puesto que no hay ninguna medida dirigida concretamente al agresor. En esta ley se le atribuye a la mujer la responsabilidad de parar la violencia a través de una denuncia, pero al mismo tiempo en las medidas adoptadas no se les aporta el empoderamiento necesario, sino que se les describe como mujeres víctimas que necesitan asistencia y protección más que sujetos activos que hacen efectivos sus derechos. (Anexo 1)

7. Conclusiones

.....

A lo largo del presente trabajo, hemos podido comprobar que existe una carencia en el empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia de género. Aunque las políticas públicas han evolucionado favorablemente desde 1995 en el empoderamiento de las mujeres maltratadas, aún queda mucho camino por recorrer.

Es importante que se deje de lado la visión de la mujer maltratada como una víctima pasiva que necesita atención y poner en marcha métodos de intervención que empoderen a la mujer reconociendo sus derechos como ciudadana que lleven a un cambio en las relaciones de poder y consigan el control en sus propias vidas.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ha supuesto un gran avance en el reconocimiento del problema como estructural que forma parte de la agenda pública, pero en la imposición de medidas, quedan en el olvido las destinadas específicamente a los hombres. Las que se dirigen a las mujeres víctimas se caracterizan por ser asistencialistas, paternalistas y no favorecen la autonomía personal de la mujer.

8. Bibliografía

- Adam, M. & Porro M. (2003). *Violencia y género: aproximación feminista y la búsqueda de una causalidad general al tema de la violencia: el sistema patriarcal*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba
- Alonso, A. (2007). *Políticas de igualdad en España y en Europa. Afinando la mirada*. Recuperado el 20 de marzo de 2015 en: http://pendientedemigracion.ucm.es/info/target/Art%20Chs%20ES/RECP_Resena1LibroES.pdf
- Bodelón, E. (2012). *Las políticas públicas contra la violencia patriarcal en España y Brasil*. Recuperado el 21 de marzo de 2015 en : <http://www.mujeres-aequitas.org/docs/POLITICAS%20PUBLICAS%20CONTRA%20LA%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO.pdf>
- Bonino, L. (2001). *Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina*. Recuperado el 7 de mayo de 2015 en http://hombressinviolencia.org/docs/VIOLENCIA_PREVENCION.pdf
- Bustelo, M. & Lombardo, E. (2007). *Políticas de igualdad en España y en Europa: ¿Que hay debajo de la alfombra de las políticas de igualdad? Un análisis de << marcos interpretativos>> en España y en Europa*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Casique, I. (s.f.). *Índices de empoderamiento femenino y su relación con la violencia de género*. Recuperado el 7 de mayo de 2015 en http://208.109.198.172/drupal/crimArchivos/Colec_Dig/2006/Roberto_Castro_P/5_Indices_empoderamiento_femenino.pdf
- España, *Ley orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de los malos tratos y de la Ley de enjuiciamiento criminal*. (BOE nº 138)
- España, *Ley orgánica 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica*. (BOE nº 138)
- España, *Ley orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. (BOE nº 313)
- Forest, M. (2008). *Políticas de igualdad en España y en Europa*. Empiria [en línea] Enero de 2008, Nº 15. [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2015]. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3141516>

- García, M. (2007). *La igualdad de la mujer y la violencia de género en la sociedad informada*. Recuperado el 20 de marzo 2015, en: https://books.google.es/books?id=r_CUXtTm5n8C&pg=PA36&dq=violencia+de+genero+consecuencias&hl=es&sa=X&ei=bzf4VNDFFcG1UdOjgbAP&ved=0CCAQ6AEwAA#v=onepage&q=violencia%20de%20género%20consecuencias&f=false
- Instituto Asturiano de la mujer. (2011). *Guía didáctica de diagnóstico e intervención sanitaria en violencia de género en atención primaria*. Recuperado el 6 de mayo de 2015 en: http://institutoasturianodelamujer.com/iam/wp-content/uploads/2011/05/Gu%C3%ADa_diagn%C3%ADstico_intervenci%C3%ADn_violencia_atenci%C3%ADn_primaria.pdf
- Atelarra, J. (2001). *Veinte años de políticas de igualdad de oportunidades en España*. Recuperado el 24 de marzo, 2015 en <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/veinte864.pdf>
- Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha. (2009). *La igualdad efectiva de hombres y mujeres*. Políticas Públicas de igualdad. Recuperado el 25 de marzo, 2015 en: http://empleopublico.castillalamancha.es/empleopublico/c/document_library/get_file?uuid=768e6daf-9924-47f8-a134-669057ce962f&groupId=10129
- Maqueda, M. (2006). *La violencia de género: Entre el concepto jurídico y realidad social*. Recuperado el 5 de mayo en 2015 en <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013). *Estrategia nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 4 de mayo, 2015 en <http://www.lamondcloa.gob.es/espana/eh14/social/Documents/EstrategiaNacionalErradicacionViolenciaGenero%2013-16.pdf>
- Molina, S. (2007). *Políticas públicas de igualdad entre hombres y mujeres*. Recuperado el 24 de marzo, 2015 en <http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/869/docs/unidadPDF.pdf>
- Montagut, T, (2008). *Política social: una introducción*. Barcelona: Ariel Sociología.
- Naciones Unidas.(1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 5 de mayo, en [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument)

- Ramos, Peña, Luzón & Recio (2011). *Impacto de la exposición a violencia de género en Menores*. Recuperado el 20 de marzo 2015, en: http://www.uca.es/recursos/doc/unidad_igualdad/360108496_1122011112253.pdf.
- Red2Red grupo & Pernas, B. (2006). *Estado de la cuestión en el estudio de la violencia de género*. Recuperado el 21 de marzo de 2015 en: http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesMujer/StaticFiles/Estado_de_la_cuestion.pdf
- Sagot, M. (2008). Estrategias para enfrenar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde America Latina. *Athenea Digital*, (14). 215-228.
- Torrejón, T. (2007). *Tratamiento de la violencia de género en España y la Comunidad de Madrid*. Recuperado el 4 de mayo, 2015 en <http://www.consejomujeresmadrid.org/wp-content/uploads/2013/09/violenciaces.pdf>
- Velázquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género: La victimización de género o la pasivización de las mujeres*. Barcelona: Paidós.

9. Anexo

Anexo (1) : Preguntas guía

LEY ORGÁNICA 14/1999

NÚMERO/ CÓDIGO/TÍTULO

- **Título completo del texto:**

Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal..

- **País/Lugar:**

España

- **Tema:**

Protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento criminal

- **Fecha:**

Entrada en vigor 10 de junio de 1999

- **Tipo/Estatus del documento:**

Ley orgánica

- **Actor/es y Género de los actores, si se puede aplicar:**

Jefatura del Estado

- **Audiencia:**

Todos los españoles, particulares y autoridades

- **Evento/ Razón/ Motivo de la aparición del texto:**

Modificación del código penal de 1995

VOZ/ QUIÉN HABLA EN EL TEXTO

- **Voz/ voces/ presente/es en el texto:**

Las personas que redactan el presente documentos son el Consejo de ministros

- **Referencias: palabras clave/ conceptos (y de quién provienen):**

Convivencia y violencia, derecho y legislación, derecho penal, malos tratos, víctimas

- **Referencias: actores políticos:**

Se hace referencia en un nivel nacional al barrio, municipio, provincia u otra entidad local o Comunidad Autónoma, al presidente del Gobierno (José María Aznar López) y al Rey Juan Carlos R.

- **Referencia: documentos:**

Se hace referencia a la Constitución española de 1978, al Código penal, la Ley de Enjuiciamiento criminal y Boletín del Estado.

DIAGNÓSTICO

- **¿Que se representa como problema? ¿En que medida el género es parte de ello?**

El problema es la violencia doméstica, la explicación de que porque las mujeres son las principales víctimas de este tipo de violencia, se hace de manera ambigua, puesto que solo nombra una vez al hombre, mujer e hijos.

- **¿ Por qué se ve como problema?**

La violencia doméstica se ve como un problema ya que es ejercida con carácter habitual sobre las personas próximas.

- **Causa (¿Cual es la causa de qué?)**

Se explica como causa la desestructuración familiar.

- **Dimensiones de género (Categorías sociales/ Identidad/ Comportamiento/ Normas y símbolos/ Instituciones)**

El texto utiliza términos neutrales, tanto las víctimas como los agresores son nombrados y referidos careciendo de género.

- **Interseccionalidad (clase, etnia, raza, edad, preferencia sexual, etc.)**

La víctima aparece como un grupo homogeneizado sin ninguna especificación en cuanto a clase etnia raza, edad o preferencia sexual.

- **Localización (organización del trabajo/ organización de la intimidad/ organizaron de la ciudadanía)**

Se trata de un problema localizado en el ámbito de la intimidad, es decir, en las relaciones íntimas y familiares. No se hace referencia a la jerarquía de poder entre hombre y mujer.

.....
ATRIBUCIÓN DE LOS ROLES EN EL DIAGNÓSTICO
.....

- **Responsabilidad**

No se especifica quien es el causante del problema.

- **Quiénes tienen el problema (¿ de quién parece ser el problema?)**

El problema lo tienen los agresores y las víctimas, así como las víctimas secundarias menores de edad.

- **Normatividad (si existe algún grupo problemático ¿quién es el grupo normativo?)**

El grupo problemático son los agresores, por lo tanto el grupo normativo serian los no-agresores

- **Roles activos/ pasivos (agresores/ víctimas, etc.)**

El grupo de víctimas es tratado como un sujetos pasivos y que necesitan atención además de inmediata protección

- **Legitimación de la no existencia del problema/s**

El hecho de definir la violencia como “doméstica” es un problema porque no hay presencia de la dimensión de género en las explicaciones de las causas y los orígenes de la violencia de género, además de definir a la víctima de forma neutral a la que muy frecuentemente se le caracteriza como dependiente.

.....
PRONÓSTICO
.....

- **¿Que hacer? ¿Que acciones son necesarias y por qué?**

Pretende lograr la erradicación de conductas delictivas consistentes en malos tratos, a la par que otorgar una mayor protección a las víctimas de tan deplorables conductas.

- **Jerarquía/prioridad en los objetivos**

La articulación de tales medidas legislativas se concreta, en cuanto se refiere el Código Penal, en la modificación de los artículos 33, 39, 48, 57, 83, 105, 153, 617 y 620, modificación que supone, entre otras innovaciones, la inclusión como pena accesoria de determinados delitos de la prohibición de aproximación a la víctima, la tipificación como delito específico de la violencia psíquica ejercida con carácter habitual sobre las personas próximas y hacer posible el ejercicio de oficio de la acción penal en los supuestos de faltas, al

mismo tiempo que se adecua la imposición de la sanción penal a las posibles consecuencias sobre la propia víctima.

En cuanto a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la modificación de sus artículos 13 y 109, junto con la introducción de un nuevo artículo 544 bis, persiguen el objetivo de facilitar la inmediata protección de la víctima en los delitos de referencia, mediante la introducción de una nueva medida cautelar que permita el distanciamiento físico entre el agresor y la víctima, medida que podrá acordarse entre las primeras diligencias. Por otro lado, se reforma el artículo 104 de dicha Ley para permitir la persecución de oficio de las faltas de malos tratos, al tiempo que se elimina la obsoleta referencia que se contiene en dicho precepto a la desobediencia de las mujeres respecto de sus maridos o de los hijos respecto de sus padres. También se revisa la redacción del artículo 103 con el objeto de ponerla en consonancia con el vigente Código Penal.

- ¿Como alcanzar los objetivos (estrategias/ instrumentos...)

El presente texto es un cambio legislativo llevado a cabo por el gobierno de modificación del Código Penal de 1995 en materia de protección a las víctimas de los malos tratos y de Ley de enjuiciamiento Criminal.

La articulación de tales medidas legislativas se concreta, en cuanto se refiere el Código Penal, en la modificación de los artículos 33, 39, 48, 57, 83, 105, 153, 617 y 620.

Las modificaciones del código penal son:

- Las que afectan a la clasificación de penas
- La enumeración de las penas privativas de derechos
- Las reglas de conductas susceptibles de ser impuestas por el juez en los supuestos de concesión de suspensión condicional de penas de prisión, se amplían, la regla de conducta consiste en "...prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, o de comunicarse con ellos"
- Las medidas de seguridad, reforma que, en realidad obedece a la necesidad de vincular las posibles reglas de conductas que puede imponer el Juez de Vigilancia Penitenciaria al conceder la libertad condicional.
- La tipificación como delito específico la violencia psíquica ejercida con carácter habitual sobre las personas próximas, es decir contra el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al agresor de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro; se mantiene la tipificación de la violencia ejercida con carácter habitual sobre indicadas personas próximas; y se reforma la habitualidad en el maltrato, tanto físico como psíquico, ahora con la nueva redacción, existirá cuando haya reiteración en la conducta sin necesidad de que exista sentencia judicial en procesos anteriores, atendiendo para la apreciación de la habitualidad al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en el art. 153 CP 1995, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.
- Las faltas de carácter semipúblico, dejan de serlo para pasar a ser consideradas faltas públicas, salvo en el caso de las injurias leves, que con necesitando denuncia para su persecución.

- El cómputo de la prescripción, cuando la víctima es menor de edad, para corregir defectos técnicos introducidos en la reforma de este mismo precepto operada por la LO 11/1999.

En cuanto a las modificaciones en la ley de Enjuiciamiento Criminal:

- Se trata de facilitar la inmediata protección de las víctimas de determinados delitos, de modo que, se instaure una nueva medida cautelar persona penal, de configuración atípica
- Pretende obtener una mejor distribución de la competencia para el conocimiento de las faltas, redefiniendo la misma entre los Juzgados de Paz y los Juzgados de Instrucción.
- Se permite la persecución de oficio de las faltas de malos tratos, eliminando de paso, la obsoleta referencia que se contenía en el mismo sobre la desobediencia de las mujeres respecto de sus maridos o de los hijos respecto a los padres.
- Se pretende evitar la victimización secundaria de la víctima menor de edad.
- **Dimensiones de género (categorías sociales/ identidad/ comportamiento/ normas y símbolos/ instrucciones)**

El texto utiliza términos neutrales como por ejemplo en su artículo 153 «El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.>>

- **Interseccionalidad (clase, etnia, raza, edad, preferencia sexual/ etc.)**

Se considera a las víctimas y las víctimas secundarias menores como un grupo homogeneizado. Por un lado a las víctimas no se les distingue clase, etnia, raza, orientación sexual u discapacidad, etc. Por ende, la intervención será igual para todo el grupo.

- **Mecanismos (recursos/ normas e interpretaciones/ legitimación de la violencia)**

Se intervienen dando normas leyes aunque no se hace referencia a ninguna inversión de recurso para la protección de la víctima. Sin embargo deslegitima la violencia ejercida del agresor a la víctima sin incidir en ella.

- **Localización (organización del trabajo/ organización de la intimidad/ organización de la ciudadanía)**

La solución se halla en la organización de la intimidad y de la ciudadanía, aplicando las medidas propuestas en la ley para cambiar la jerarquía de poder entre el agresor y la víctima, accediendo esta última a los derechos civiles.

ATRIBUCIÓN DE ROLES EN EL PRONÓSTICO

- **Llamada de acción y la inacción (quien debería (o no) hacer el qué?)**

El Juez debe procurar que todas las medidas antes mencionadas se cumplan.

- **¿ Sobre quién se actúa? (grupos diana)**

Sobre la víctima o sobre los testigos menores de edad puede tener el desarrollo del proceso.

EQUILIBRIO

- Énfasis en las diferentes dimensiones/elementos.

En la presente ley, la definición de violencia doméstica tiene un gran impacto en las medidas adoptadas, es decir, el pronóstico, para enfrentarse a este problema. Al definir a la víctima como neutral, no se reconoce que la violencia va dirigida de hombres a mujeres, por lo que las medidas no se dirigen a los varones.

LEY ORGÁNICA 1/2004

NÚMERO/ CÓDIGO/TÍTULO

- Título completo del texto:

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

- País/Lugar:

España

- Tema:

Medidas de protección integral contra la violencia de género

- Fecha:

Se aprobó en el Pleno del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2004, y se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 2004.

- Tipo/Estatus del documento:

Ley orgánica

- Actor/es y Género de los actores, si se puede aplicar:

Jefatura del Estado

- Audiencia:

Todos los españoles, particulares y autoridades

- Evento/ Razón/ Motivo de la aparición del texto.

La Ley viene a hacer frente a la violencia contra las mujeres a través de la adopción de una serie de medidas orientadas a combatir aquellos ámbitos donde nace la violencia, se interioriza, transmite y ejerce, creando nuevos órganos e instituciones que haga frente a este fenómeno.

VOZ/ QUIÉN HABLA EN EL TEXTO

- Voz/ voces/ presente/es en el texto

El gobierno de PSOE presentó el anteproyecto de Ley.

- Referencias: palabras clave/ conceptos (y de quién provienen)

Violencia de género, violencia contra la mujer, LO 1/2004, discriminación, igualdad, síndrome de la mujer maltratada, acción positiva,

- Referencias: actores políticos

Hace referencia a los poderes públicos, organismos internacionales, comunidades autónomas y a lo local. Además, reconoce a las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género.

- Referencia: documentos

Se cita la Constitución española, la carta magna, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979; la Declaración de Naciones

Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer, proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General; las Resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995; la Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública proclamada en 1996 por la OMS; el informe del Parlamento Europeo de julio de 1997; la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997; y la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, entre otros. Muy recientemente, la Decisión n.º 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II), ha fijado la posición y estrategia de los representantes de la ciudadanía de la Unión al respecto.

DIAGNÓSTICO

- ¿Que se representa como problema? ¿En que medida el género es parte de ello?

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

- ¿ Por qué se ve como problema?

La violencia de género se considera un problema puesto que constituye un ataque más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra constitución.

- Causa (¿Cual es la causa de qué?)

La violencia de género se representa como la manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. (Patriarcado)

- Dimensiones de género

- **Categorías sociales:** se trata a las mujeres y los hombres cómo categorías sociales, es decir como dos grupos sociales diferenciados

- **Identidad:** se hace referencia a una identidad femenina refiriéndose a las sexo de las víctimas, es decir a las mujeres.

- **Comportamiento:** se presenta a la mujer como esposa del autor o mujer que ha mantenido una relación de afectividad o mujer como víctima.

- **Normas y símbolos:** Las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres provoca una situación de desigualdad

- **Instituciones:** la violencia se ejerce en en el seno de la pareja, en la vida social y en el medio laboral

- Interseccionalidad (clase, etnia, raza, edad, preferencia sexual, etc.)

Existe una ambivalencia y ambigüedad con respecto a cómo se concibe el género, en algunas situaciones podemos encontrarlo como una construcción social que afecta por igual a hombres y a mujeres, mientras que en otras partes el concepto de género concibe únicamente a las mujeres.

- Localización (organización del trabajo/ organización de la intimidad/ organizaron de la ciudadanía)

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como uno de los símbolos más brutal de desigualdad existente en nuestra sociedad.

Ya no es un delito invisible, sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social.

.....
ATRIBUCIÓN DE LOS ROLES EN EL DIAGNÓSTICO
.....

- Causa (¿quién es el responsable del problema?)

Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral.

- Quiénes tienen el problema (¿ de quién parece ser el problema?)

Se hace una breve referencia a los causante del problema son los hombres agresores, en la exposición de motivos, aunque esta figura se ira diluyendo a medida que avanza el texto, utilizando << El que>>

- Roles activos/ pasivos (agresores/ víctimas, etc.)

El texto expone que las mujeres víctimas de violencias de género como personas beneficiarias de los derechos económicos, sociales y laborales, que necesitan protección

- Legitimación de la no existencia del problema/s

La violencia de género, de forma amplia muestra la violencia, excluyendo de la regulación otras formas de violencia de género como el acoso sexual, la prostitución,, el tráfico de mujeres, la violación y la violencia contra la libertad sexual fuera de la pareja, el lenguaje sexista, etc.

.....
PRONÓSTICO
.....

- ¿Que hacer? ¿Que acciones son necesarias y por qué?

La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación.

- Jerarquía/prioridad en los objetivos.

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

2. Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

- ¿Como alcanzar los objetivos (estrategias/ instrumentos...)

A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

- a) Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático.
- b) Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
- c) Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.
- d) Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcionarial que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.
- e) Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social.
- f) Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la administración General del Estado, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.
- g) Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género.
- h) Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.
- i) Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.
- j) Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.
- k) Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

La Ley establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. Proporciona por tanto una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley.

Se establecen igualmente medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, en coordinación con otras medidas de apoyo.

- **Dimensiones de género:**

- **Categorías sociales:** Trata a hombres y mujeres en categorías sociales diferentes
- **Identidad:** A las mujeres se le atribuye una identidad típicamente femenina como la de víctima y al hombre como parte de la sociedad, profesional para la atención de las víctimas, como agresor y como condenado.
- **Comportamiento:** No hace referencia a ningún comportamiento que deban cambiar los hombres ni las mujeres sino que hace más referencia al Estado y administraciones públicas.
- **Normas y símbolos:** Deben cambiar la situación de desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres.
- **Instrucciones:** hace referencia al gobierno del estado como principal institución relacionada con el problema.

- **Interseccionalidad (clase, etnia, raza, edad, preferencia sexual/ etc.)**

En su artículo 17. Garantía de derechos de las víctimas, expone que todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.

En las actuaciones previstas en este artículo 32 se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad.

- **Mecanismos (recursos/ normas e interpretaciones/ legitimación de la violencia)**

En el título II, relativo a los derechos de las mujeres víctimas de violencia, en su capítulo I, se garantiza el derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada, a través de servicios de atención permanente, urgente y con especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. Con el fin de coadyuvar a la puesta en marcha de estos servicios, se dotará un Fondo al que podrán acceder las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios objetivos que se determinen en la respectiva Conferencia Sectorial.

Asimismo, se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con el fin de garantizar a aquellas víctimas con recursos insuficientes para litigar una asistencia letrada en todos los procesos y procedimientos, relacionados con la violencia de género, en que sean parte, asumiendo una misma dirección letrada su asistencia en todos los procesos. Se extiende la medida a los perjudicados en caso de fallecimiento de la víctima.

Se establecen, asimismo, medidas de protección en el ámbito social, modificando el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para justificar las ausencias del puesto de trabajo de las víctimas de la violencia de género, posibilitar su movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato.

En idéntico sentido se prevén medidas de apoyo a las funcionarias públicas que sufran formas de violencia de las que combate esta Ley, modificando los preceptos correspondientes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Se regulan, igualmente, medidas de apoyo económico, modificando el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la

Seguridad Social para que las víctimas de la violencia de género generen derecho a la situación legal de desempleo cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo.

Para garantizar a las víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos unas ayudas sociales en aquellos supuestos en que se estime que la víctima debido a su edad, falta de preparación general especializada y circunstancias sociales no va a mejorar de forma sustancial su empleabilidad, se prevé su incorporación al programa de acción específico creado al efecto para su inserción profesional. Estas ayudas, que se modularán en relación a la edad y responsabilidades familiares de la víctima, tienen como objetivo fundamental facilitarle unos recursos mínimos de subsistencia que le permitan independizarse del agresor; dichas ayudas serán compatibles con las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.

- Localización (organización del trabajo/ organización de la intimidad/ organización de la ciudadanía)

La solución se encuentra en la organización de la ciudadanía. Las medidas propuestas para cambiar la jerarquía de poder entre hombres y mujeres se aplicaran en la organización del trabajo y de la ciudadanía, no en la organización de la intimidad.

.....
ATRIBUCIÓN DE ROLES EN EL PRONÓSTICO
.....

- Llamada de acción y la inacción (quien debería (o no) hacer el qué?)

Los poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

- ¿ Sobre quién se actúa? (grupos diana)

Las medidas están dirigidas específicamente a las mujeres víctimas de violencia de género. Puesto que las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia, la Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

.....
EQUILIBRIO
.....

- Énfasis en las diferentes dimensiones/elementos

En cuanto al desarrollo del diagnóstico observamos como se realiza un definición de la violencia de género como un problema que no afecta al ámbito privado, sino que lo transporta al ámbito público, siendo éste uno de los símbolos más brutales de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Plantea una definición apelando al género (mujer) de la víctima y al hombre como agresor. La presente ley se considera integral.

Sin embargo en el pronóstico observamos como todas las medidas adoptadas van íntegramente dirigidas a las mujeres, diluyendo cada vez más la figura del hombre como agresor y dejando de lado la visión integral, puesto que no hay ninguna medida dirigida concretamente al agresor. No existe una coherencia entre el diagnóstico y pronóstico.

En la presente ley a la mujer se le da la responsabilidad de para la violencia a través de una denuncia, pero al mismo tiempo en las medidas adoptadas no se les da el empoderamiento

necesario, sino que se les describe como mujeres víctimas que necesitan asistencia y protección más que sujetos activos que hacen efectivos sus derechos.